

Bogotá, D.C., 22 de mayo de 2020

Señora
MARIA ISABEL APONTE OCHOA
C.C. 5194607
Representante de docentes
Comité de convivencia
Colegio La Felicidad IED
Calle 19B # 81 B 45 APTO 104 torre 8
Bogotá D.C.
Email: mariaisabel.aponte@gmail.com

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
	I-2020-38127
Fecha	22/05/2018
No. Referencia	I-2020-36678

Asunto: Protocolo - maltrato verbal de docentes a estudiantes

Referencia: Radicado E-2020-54485 del 05/05/2020. I- 2020- 36678 del 15/05/2020

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, remitida por competencia por parte de la Oficina de Control Disciplinario el 15 de mayo de 2020 a la Oficina Asesora Jurídica, de manera atenta procederé a emitir concepto, de acuerdo con las funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones ni tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."



- “1. Se ordene a quien corresponda revisar las disposiciones de la Ley 1620 de 2013 y demás concordantes y ofrecernos las aclaraciones y orientaciones pertinentes para actuar en derecho, respecto de la siguiente situación: En los casos en los que se presentan quejas de maltrato verbal de parte de los docentes contra estudiantes, ¿cuál es el protocolo a seguir y ante cuáles entidades se debe reportar la presunta falta?*
- 2. Se conteste claramente si al tratarse de situaciones tipo I o II el reporte de la presunta falta del docente o funcionario público se debe hacer ante la plataforma de alertas de la Secretaría de Educación de Bogotá, ante la Oficina de Control Interno Disciplinario o ante ambas instancias.*
- 3. De manera subsidiaria de no ser posible acceder a mi petición se me indique por escrito las razones de orden jurídico”(sic).*

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el asunto consultado, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Marco jurídico.

- 2.1.** Constitución Política de Colombia de 1991.
- 2.2.** Ley 115 de 1994².
- 2.3.** Ley 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones."
- 2.4.** Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."
- 2.5.** Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", compilado en el Decreto 1074 de 2015.
- 2.6.** Ley 1620 de 2013³
- 2.7.** Decreto Nacional 1965 de 2013⁴

3. Tesis jurídicas.

Para responder las consultas se analizarán los siguientes temas: i) Ley de Convivencia Escolar, ii) El Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar - SIUCE iii) Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, iv) Clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y, v) Sistema de Alertas

4. Análisis jurídico.

4.1 Ley de Convivencia Escolar

² "Por la cual se expide la ley general de educación."

³ "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar."

⁴ "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"



La convivencia escolar, los derechos humanos y la formación ciudadana cuentan con la ley 1620 de 2013, por la cual se crea el 'Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, cuyo objetivo es:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. (el resaltado es nuestro).

El propósito de la Ley es, por un lado, promover y fortalecer la convivencia escolar, la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los estudiantes y miembros de la comunidad escolar. Por otro lado, busca crear mecanismos que permitan la promoción, prevención, atención, detección y manejo de las conductas que vayan en contra de la convivencia escolar en las instituciones educativas.

Por lo anterior, se crea una ruta de atención en casos de violencia y un sistema nacional único de información para reportar estos casos de violencia y de embarazo en adolescentes, y da la posibilidad de brindar incentivos a quienes cumplan las exigencias y expectativas de la convivencia, así como imponer sanciones a quienes no lo hagan.

El Gobierno Nacional con la expedición de esta Ley, crea mecanismos de prevención, protección, detección temprana y de denuncia ante las autoridades competentes, de todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes dentro y fuera de la escuela.

Bajo este contexto, es fácil concluir que esta normativa se expidió para mejorar las condiciones de los estudiantes y en esa medida el artículo Tercero de la Ley indica: "*Artículo 3°, Creación. Créase el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, cuyos objetivos serán cumplidos a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades, en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado. Este Sistema reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Nacional, las Leyes 115 de 1994 y 1098 de 2006, las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social y demás normas asociadas a violencia escolar, que plantean demandas específicas al sistema escolar. "*

Es decir, que la interpretación de las normas contenidas en la citada ley deben corresponder a su esencia y al espíritu de su promulgación, que como vimos es garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativo.

La estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, está constituida por instancias en los niveles nacional, territorial y escolar; cada nivel se integra por sendos comités de convivencia con directrices para su conformación, sus funciones y la elección de sus representantes.

Con relación al nivel institucional o de Colegios, encontramos que el artículo 12 de la Ley establece la conformación del **Comité de Convivencia Escolar**, y en el artículo 13 se establecen sus funciones así:

“Artículo 13. Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

1. **Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes**, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. **Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.**

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para /os Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y



Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía,

Parágrafo. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. "(el resaltado es nuestro).

A su vez, los artículos 17 y 18 de la Ley 1620 de 2013 señalan las responsabilidades de los establecimientos educativos y de los Rectores o Directores dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar y señalan:

"Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades;

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos. 2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.



6. *Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.*

7. *Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.*

8. *Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.*

9. *Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio. "(El resaltado es nuestro).*

"Artículo 18. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. *Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.*

2. *Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.*

3. *Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.*

4. *Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos." (el resaltado es nuestro).*

Bajo este entendido, la mencionada Ley contempla dos herramientas complementarias que buscan hacer operativo el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, integrar las funciones de los Comité Escolar de Convivencia y facilitar el flujo de información que posibilite acciones para el mejoramiento de la convivencia en la institución educativa. Teniendo en cuenta la filosofía que orienta al sistema, tales herramientas son el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar —SIUCE— y la Ruta de Atención Integral —RAI— esta última con sus cuatro componentes: prevención, promoción, atención y seguimiento:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es importante precisar que la citada norma fue reglamentada a través del Decreto 1965 de 2013 que estableció las bases para la operación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar y como primera medida estableció la obligatoriedad de ajustar los Manuales de Convivencia de los Establecimientos Educativos a las disposiciones de la citada ley.

En este orden de ideas, el artículo 26 del mencionado decreto establece: *“Artículo 26. Acciones o decisiones. El comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley”.*

De conformidad con esta norma el Comité de Convivencia Escolar, puede desarrollar acciones de:

- a) Promoción y fortalecimiento de la formación de los estudiantes en los ámbitos señalados.
- b) Prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo adolescente.
- c) Acciones para la atención de situaciones que afecten la convivencia escolar.
- d) El desarrollo y aplicación de estrategias y programas trazados por el Comité Nacional, Distrital o departamental de conciencia escolar.

Tal y como se observa, el Comité de Convivencia escolar no tiene competencia para adelantar investigaciones, recibir descargos, o efectuar actividades disciplinarias y /o policivas.

4.2 El Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE-

Fue creado para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos. Este sistema garantiza el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas, de acuerdo con los parámetros de protección fijados en la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

Es una herramienta técnica, de carácter centralizado, que recoge información desde los establecimientos educativos para procesarla y devolverla al 'Sistema Nacional de Convivencia Escolar SNCE convertida en políticas, estrategias y lineamientos que sirvan para atender y hacer seguimiento a las situaciones que, de acuerdo con los indicadores, producen daño a la convivencia escolar.

El SIUCE, debe identificar, registrar y hacer seguimiento a la información obtenida de los otros niveles del sistema, así como generar estadísticas, indicadores e informaciones que, como insumos, orienten al SNCE en la toma de decisiones y reorientación de estrategias y programas referidos al objeto de la ley.

En tal sentido, la intimidación, la confidencialidad y la protección de los datos personales son principios que rigen este sistema y deben garantizarse a los involucrados en situaciones tipo II y tipo III⁵ definidas en el artículo 40 del decreto 1965 de 2013.

Así mismo, el párrafo del artículo 25 del decreto 1965 de 2013 señala:

*“**Parágrafo.** El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria número 1581 de 2012, en el Decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia”*

Por su parte, el artículo 33 del citado decreto señala:

Artículo 33. *Operación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Para la operación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar la Mesa Técnica deberá garantizar lo siguiente:*

1. *La identificación, registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de las que trata el artículo 40 del presente decreto.*

2. *Que todas las entidades involucradas en la atención de las situaciones tipo III, a las que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente decreto, cuenten con un acceso oportuno que permita el registro y seguimiento de las acciones adelantadas frente a dichas situaciones.*

3. **El derecho a la intimidad, la confidencialidad y la protección de datos personales de las personas involucradas, de acuerdo con los parámetros de protección fijados en la Constitución Política, en los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria número 1581 de 2012, en el Decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.** (El resaltado es nuestro).

Igualmente, el artículo 34 del mencionado Decreto establece el mínimo de información que debe reportarse al SIUCE por los establecimientos educativos de tal manera que pueda hacerse efectiva la identificación, el registro y el seguimiento de las situaciones reguladas. La información debe remitirse luego de que alguna de las entidades que conforman el SNCE ha gestionado el asunto puesto en su conocimiento.

⁵ Al tenor del Preámbulo y los artículos 1 a 40 de la Constitución Política —con énfasis en el artículo 15— y de los artículos 1º a 37 de la ley 1098, especialmente el artículo 33, de manera concordante con los postulados de la ley estatutaria 1266.

Así las cosas, la información reportada al SIUCE constituye una narrativa sucinta pero completa de la entidad que atendió el asunto: los hechos con sus circunstancias de modo, tiempo y lugar; las acciones asumidas; las medidas de atención y seguimiento realizadas así como cualquier otro asunto que se considere relevante.

De tal manera que, no son los establecimientos educativos los responsables de definir los lineamientos, aplicativos y formatos a través de los cuales se deberá reportar la información pues, según el artículo 32, es la mesa técnica del SIUCE a quien corresponde esta responsabilidad.

Para que el SIUCE pueda lograr sus propósitos se requiere que los establecimientos educativos cumplan oportunamente con las actividades que, según la ley 1620 y el decreto 1965, deben asumir, siempre con el liderazgo del rector o director y en las circunstancias concebidas por la ley como situaciones tipo II y III. Como sistema, es obvio que el SIUCE debe producir una articulación en todos los niveles del SNCE con lo cual las iniciativas resultantes en los inferiores guardarán coherencia con el nivel central.

Es decir, que el SIUCE recoge y organiza información sobre los casos de acoso, violencia escolar y vulneración de DHSR que afecten a la Comunidad educativa —CE— con el fin de darle un uso posterior encaminado a establecer acciones que lleven a mejorar la convivencia, brinda información e indicadores a las entidades que hacen parte del SNCE para orientar y reorientar políticas, estrategias, programas y acciones relacionadas con el objeto de la ley. Además, debe actuar articulado con otros sistemas de información como el misional del ICBF, el MINTIC y los del sector salud, con el fin de consolidar la información e identificar acciones conjuntas.

En todo caso, se reitera la necesidad de garantizar la protección de la confidencialidad, la intimidad y los datos personales de las personas implicadas en una situación que afecte la convivencia escolar.

4.3 La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar:

Define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario. Esta ruta tiene como objetivo principal, garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

El artículo 30 de la Ley reguló los componentes mínimos de la Ruta de atención Integral y señaló: 'Artículo 30, Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

- a- **El componente de promoción** se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.
- b- **El componente de prevención** deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.
- c- **El componente de atención** En consonancia con lo prescrito en la ley 1620 y el decreto 1965 de 2013, se deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.
- d- **El componente de seguimiento** se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados. '(el resaltado es nuestro). Resulta indispensable, analizar las bases y los alcances previstos en las normas, sobre las competencias del Comité de Convivencia, y no en una forma parcial y haciendo referencia a una sola de las funciones asignadas, para poder entender el ámbito de su competencia. En esa medida, el Comité de Convivencia Escolar es un órgano que forma parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, y tiene la naturaleza de ser la instancia que, a nivel

institucional, debe procurar la existencia de medidas de carácter de promoción, preventivo, y seguimiento de hechos o conductas que puedan implicar perturbación a la convivencia escolar, sin que ello implique que tengan competencias de autoridades investigativas, disciplinarias y/o policivas.

4.4 Clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar.

De conformidad con lo señalado en el artículo 40 del Decreto reglamentario, las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

4.5 Protocolos de la Ruta Integral para la Convivencia Escolar.

Dentro del componente de "atención" de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, se encuentran los "protocolos", regulados en el artículo 41 del Decreto 1965 de 2013, en los siguientes términos:

"Artículo 41. De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.



Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.*
- 2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley .1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.*
- 3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.*
- 4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.*
- 5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.*
- 6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.*
- 7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.*

Parágrafo. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes."

Posteriormente de los artículos 42 a 47 del Decreto 1965 de 2013, se desarrollan los protocolos diferenciados, dependiendo de la gravedad de las situaciones de perturbación de la convivencia escolar, clasificándolas en situaciones de tipo I, II y III.

“Artículo 42. *De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo I. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del presente decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:*



1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.

2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.

3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del presente decreto.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.”

Artículo 43. De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo II. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del presente decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.

2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.

3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.

4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.

5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.

6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.



7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente decreto.

8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

9. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del presente decreto”.

Tal y como se observa esta materia esta reglada en forma muy completa, y sirve de guía para la adecuación del Manual de Convivencia a esta normativa, lo que además es un mandato de carácter legal (artículo 21 de la Ley 1620 de 2013).

4.6 Sistema de Alertas

La Secretaría de Educación del Distrito, en cumplimiento de la Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, cuenta con el Sistema de Alertas, plataforma informática que permite a los colegios de Bogotá reportar y realizar seguimiento a los eventos o situaciones de presunta vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y jóvenes que se presentan en el interior de los colegios o fuera de estos, ya sea en el contexto familiar, social o en el entorno educativo.

El sistema cuenta con 6 módulos para realizar el reporte de las situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes. Actualmente está habilitado para la totalidad de los establecimientos educativos oficiales de Bogotá.

4.7 El derecho a la intimidad, la confidencialidad y la protección de datos personales de las personas involucradas.

La Ley 1581 de 2012, establece los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades

tanto de carácter público como privado; la cual fue reglamentada por el Decreto 1074 de 2015.

Por ello, la información de los niños, niñas y adolescentes que se sube en el SISTEMA DE ALERTAS, se ampara bajo la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, debido a que la información es de carácter sensible y puede afectar la intimidad del titular.

En el caso del Sistema de Alertas la información en la Institución educativa solo puede ser consultada por el orientador o rector a través de una clave asignada por la persona encargada de su manejo en la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la SED.

5. Respuestas a la consulta.

Pregunta: *En los casos en los que se presentan quejas de maltrato verbal de parte de los docentes contra estudiantes, ¿cuál es el protocolo a seguir y ante cuáles entidades se debe reportar la presunta falta?*

Respuesta: La conducta descrita en la pregunta, dependiendo de las circunstancias en que se presente (repetida o sistemática o causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad) y las señales o indicios, puede corresponder a las situaciones descritas como de tipo I o tipo II, cuyos protocolos de atención están descritos en los artículos 43 y 44 del Decreto 1965 de 2013. Igualmente puede consultar en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/gestio-educativa/atencion-y-seguimiento "PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR".

En tal sentido, se debe identificar el tipo de situación que se está presentado con la agresión verbal, con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. El abordaje, en el caso de las situaciones tipo I, debe hacerse en el momento en que se detecta con el fin de establecer las medidas de reparación y conciliación necesarias. Estas se pueden realizar desde el aula, con el acompañamiento del docente y termina con acuerdos.

Ahora bien, si las conductas persisten o se establece que con estas se ha ocasionado daño en la salud del alumno, se deben seguir las actividades definidas para el protocolo de atención como situación tipo II, evento en el cual el orientador, rector o la persona que este delegue además de reportar la situación en el Sistema de Alertas de la SED, debe notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería de Bogotá.

Pregunta: *Se conteste claramente si al tratarse de situaciones tipo I o II el reporte de la presunta falta del docente o funcionario público se debe hacer ante la plataforma de alertas de la Secretaría de Educación de Bogotá, ante la Oficina de Control Interno Disciplinario o ante ambas instancias.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Respuesta: Las situaciones tipo I no se reportan en el Sistema de Alertas de la SED ni en la Oficina de Control Disciplinario de la SED, toda vez, que aquellas terminan con el cumplimiento de los acuerdos dentro de la institución educativa.

Cuando correspondan a las situaciones tipo II y III, el orientador, rector o la persona que este delegue, debe reportar tanto en el Sistema de Alertas de la SED como a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería de Bogotá.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ*

Cordialmente,

Original firmado por
FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Elaboro: Angela Fernández Marín- Profesional especializado